Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de mayo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 9.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 9, y el Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Sebastián Patricio P C quien relató que había visto la publicación de la venta de un teléfono celular a través de la plataforma Mercado Libre, y entabló contacto por la aplicación WhatsApp con una persona que se identificó como Carina Natalia T Agregó que acordaron el pago y que le transfirió el dinero a una cuenta de Mercado Pago pero no recibió el dispositivo y perdió contacto con la vendedora.

Con sustento en que el teléfono celular de la presunta vendedora fue identificado en la ciudad de Hurlingham al momento de comunicarse con el denunciante, y que allí también registraría domicilio el titular de la cuenta de Mercado Libre, el juzgado nacional declinó su competencia a favor de la justicia de ese ámbito territorial (resolución del 17 de noviembre de 2021).

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución por prematura en tanto la disposición patrimonial se habría concretado en esta ciudad, donde vive el denunciante (resolución del 6 de marzo de 2023).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 22 de marzo de 2023).

Es doctrina del Tribunal que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva por razones de economía procesal (Fallos: 330:187; 333:2052 y 346:56, entre otros).

Sobre esa base y en tanto el magistrado bonaerense no controvierte que los llamados se habrían producido desde la ciudad de Hurlingham, a escasa distancia del domicilio registrado en la plataforma Mercado Libre, conforme su localización, opino que el juzgado bonaerense se encuentra en mejores condiciones de proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 4 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.08.2023 10:15:55